7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2016-11287 *Resolución, de 30 de noviembre de 2016, por la que se inscribe la modificación estatutaria del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada y la documentación que a la misma se adjunta, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, solicitó en fecha 27 de mayo de 2016, la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los estatutos acordada en Junta General Extraordinaria el 25 de mayo de 2013.

Segundo.- Con fecha 22 de agosto de 2016, se emite informe de legalidad por la Asesoría Jurídica, requiriéndose al interesado la subsanación de las deficiencias

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Segundo.- El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del registro de Colegios profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero.- Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, el certificado del acta de la Junta General de Colegiados, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, así como el certificado de la reunión del Pleno del Conejo General en el que se aprueba la modificación de estatutos y el texto de los estatutos modificados.

CVE-2016-11287

Cuarto.- Respecto al texto de la modificación los estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales, pues, tras las subsanaciones realizadas, resultan adecuados a la legalidad.

En consecuencia, vista la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas y el resto de los documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

RESUELVO

1º.- Inscribir la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, acordada el 25 de mayo de 2013, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2º.- Ordenar la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Psicología de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Santander, 30 de noviembre de 2016.
La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

CVE-2016-11287

ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANTABRIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
Art.1.- Definición y ámbito
Art.2.- Régimen del Colegio
Art.3.- Fines del Colegio
Art.4.- Funciones del Colegio
Art.5.- Facultades del Colegio

TÍTULO II.- MIEMBROS DEL COLEGIO
Art.6.- Colegiación.
Art.7.- Requisitos para la colegiación.
Art.8.- Aceptación de solicitudes de colegiación
Art.9.- Motivos de denegación
Art.10.- Efectos generales de la aceptación
Art.11.- Derechos de los colegiados
Art.12.- Obligaciones de los colegiados
Art.13.- Suspensión de derechos
Art.14.- Pérdida de la condición de colegiado

TÍTULO III.- ESTRUCTURA DEL COLEGIO
Art.15.- Órganos del Colegio
Art.16 - Junta General
Art.17.- Funciones de la Junta General
Art.18.- Composición de la Junta General
Art.19.- Junta de Gobierno
Art.20.- Funciones de la Junta de Gobierno
Art.21.- Composición de la Junta de Gobierno
Art.22.- Decano
Art.23.- Vicedecano
Art.24.- Secretario, Interventor y Tesorero

TÍTULO IV.- NORMAS ELECTORALES Y EJERCICIO DE LOS CARGOS
Art.25.- Normas electorales
Art.26.- Elecciones ordinarias y extraordinarias. Periodo electoral
Art.27.- Electores y lista electoral
Art.28.- Candidatos. Presentación y proclamación
Art.29.- Convocatoria de la votación y papeletas
Art.30.- Mesa electoral
Art.31.- Contenido de la votación
Art.32.- Lugar y forma de votación
Art.33.- Escrutinio de votos y acta
Art.34.- Proclamación de elegidos
Art.35.- Toma de posesión y elección de cargos
Art.36.- Permanencia en los puestos
Art.37.- Cese de los miembros
Art.38.- Ocupación interina de puestos vacantes

TÍTULO V.- NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS
Art.39.- Sesiones de la Junta General
Art.40.- Convocatoria de la Junta General
Art.41.- Orden del día de la Junta General

CVE-2016-11287

Art.42.- Quórum de la Junta General
Art.43.- Presidencia y secretaría
Art.44.- Sesiones de la Junta de Gobierno
Art.45.- Convocatoria de la Junta de Gobierno
Art.46.- Orden del día de la Junta de Gobierno
Art.47.- Quorum de la Junta de Gobierno
Art.48.- Presidencia y secretaría de la Junta de Gobierno
Art.49.- Asistencia a la Junta de Gobierno
Art.50.- Funcionamiento general de los órganos rectores
Art.51.- Votaciones
Art.52.- Mayorías
Art.53.- Adopción de acuerdos
Art.54.- Actas y certificaciones

TÍTULO VI.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS E IMPUGNACIÓN
Art.55.- Validez, carácter ejecutivo y normas complementarias
Art.56.- Rectificación de errores y revisión de oficio.
Art.57.- Recursos de los actos corporativos
Art.58.- Recursos de alzada

TÍTULO VII.- ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA
Art.59.- Recursos económicos del colegio
Art.60.- Presupuestos del Colegio
Art.61.- Deudas y pagos
Art.62.- Información económica y rendición de cuentas

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA
Art.63. - Distinciones y premios
Art.64. - Responsabilidad disciplinaria
Art.65. - Faltas sancionables
Art.66.- Sanciones
Art.67.- Rehabilitación y cancelación de antecedentes
Art.68.- Tramitación del expediente
Art.69.- Resolución del procedimiento
Art.70.- Recursos

TÍTULO IX.- VISADO
Art.71.- Visado
Art.72.- Competencias de visado
Art.73.- Visado en otros colegios y de extranjeros.

TÍTULO X.- REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES
Art. 74.- Registro de Sociedades Profesionales
Art. 75.- Contenido de las inscripciones
Art. 76.- Actualización de las inscripciones
Art. 77.- Publicidad del Registro de Sociedades Profesionales

TÍTULO XI.-PERSONAL DEL COLEGIO
Art.78.- Empleados y asesores
Art.79.- Director de Gestión

TÍTULO XII.- ESTATUTOS
Art. 80.- Modificación de Estatutos

TÍTULO XIII.- DISOLUCIÓN
Art.81.- Disolución del Colegio

CVE-2016-11287

TÍTULO XIV.- DISPOSICIÓN ADICIONAL
Art. 82.- Ventanilla única
Art. 83.- Memoria anual

TÍTULO XV.- DISPOSICIONES FINALES

ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANTABRIA

PREÁMBULO

Cumpliendo lo ordenado en el Decreto 118/49 del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de abril de 1949 y lo establecido en los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros Industriales, aprobados por Orden del mismo Ministerio de 6 de septiembre de 1950, especialmente en lo dispuesto en el artículo 5º de dichos Estatutos, se constituyó el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, comprendiendo las provincias de Santander, Burgos y Palencia con capitalidad en Santander.

El Real Decreto nº 2.583/1998 de 27 de noviembre, aprobó la segregación de Burgos y Palencia de este Colegio quedando por lo tanto con su ámbito territorial coincidente con el de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adoptando el nombre, aprobado en la Junta General de fecha 29 de mayo de 1999 de Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria.

Por Real Decreto 1332/2000, de 7 de julio, se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General, a los que estos Estatutos del Colegio de Cantabria deben acomodarse.

De igual forma se aprobó la Ley de Cantabria 1/2001 de 16 de marzo de Colegios Profesionales de Cantabria, cuyas disposiciones deben cumplir estos Estatutos.

Todo lo anterior obliga a la presente redacción.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición y ámbito.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria es una Corporación profesional de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de sus fines.

2. El ámbito del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene su capitalidad en Santander y su domicilio social en la calle de Hernán Cortés nº 49, entresuelo, de esta ciudad.

Artículo 2.- Régimen del Colegio.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria se regirá por estos Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interior, los cuales estarán de acuerdo con la legislación vigente aplicable, entre la que se encuentra la Ley 2/74 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, el Real Decreto 1332/2000 de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General y la Ley de Cantabria 1/2001 de 16 de marzo de Colegios Profesionales de Cantabria.

Artículo 3.- Fines del Colegio.

1. Los fines del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria son la ordenación del ejercicio de las profesión de Ingeniero Industrial, la representación institucional exclusiva de las misma mientras esté sujeta a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.

2. El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los demás aspectos del

CVE-2016-11287

ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de cada profesión aplicable.

3. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 4.- Funciones del Colegio.

A título enunciativo y no limitativo el Colegio tiene las siguientes funciones:

a) Organizar y desarrollar, en su caso, la previsión social entre los Ingenieros Industriales colegiados. Si la Entidad, que con tal fin se cree, depende del Colegio, le corresponderá en este aspecto administrar los fondos que por el concepto de previsión social se recauden, independizándolos de aquellos otros ingresos que tenga el Colegio para otros fines.

b) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones públicas y asesorar a organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, personas y entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

c) Velar para que ninguna persona realice actos propios de la profesión de Ingeniero Industrial sin poseer el correspondiente título académico o sin que pueda acreditar su pertenencia a un colegio.

d) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

e) Cooperar con la Administración de Justicia y demás Organismos oficiales o particulares en la designación de Ingenieros Industriales que hayan de intervenir como peritos en asuntos judiciales y otros, realizando informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyos efectos se facilitarán periódicamente a tales Organismos listas de los colegiados, de conformidad con lo que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y las demás leyes y reglamentos que la desarrollen y en consonancia con los ámbitos competenciales que hubieran sido transferidos a las Comunidades Autónomas.

f) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, de investigación, desarrollo, innovación, económicas, ambientales, sociales y culturales relacionadas con la profesión.

g) Informar de las modificaciones de la legislación vigente en cuanto se relacione con la profesión de Ingeniero Industrial.

h) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyo efecto el Colegio elevará al Consejo General y éste a los Centros Oficiales correspondientes cuantas sugerencias estimen oportunas en relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Industriales tanto a las Corporaciones Oficiales como a las entidades y particulares.

i) Fomentar y ayudar, por los procedimientos que en cada caso entienda más pertinentes, a aquellas instituciones, oficiales y particulares, que traten de impulsar el desarrollo sostenible de la industria.

j) Mantener una colaboración institucional, sin que ello signifique participación vinculante, en la elaboración de los planes de estudio, y estar al corriente de la actividad de los centros docentes en la formación de los alumnos de Ingeniero Industrial.

k) Elaborar y aprobar sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

l) Ostentar la representación y la defensa de sus colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición, conforme a la ley.

m) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de los que hayan de dotarse y, en su caso, las cuotas de sus colegiados.

n) Constituir el Registro de Sociedades Profesionales, establecer su reglamento y ordenar lo conducente a su funcionamiento.

ñ) Incorporar las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen su acceso de forma electrónica y a distancia, tanto a los colegiados como a los consumidores y a los usuarios (art. 10.3 L.C.P. según art. 5.3 de la Ley 25/2009).

o) Velar porque la conducta de los colegiados respete la integridad e independencia de la profesión, el secreto profesional y la legalidad y la ética en sus comunicaciones comerciales (art. 2.5 L.C.P. según art. 5.3 de la Ley 25/2009).

p) Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso a la profesión y a su ejercicio (art. 15 L.C.P. según art. 5.15 de la Ley 25/2009).

CVE-2016-11287

q) Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones debidamente motivadas de inspección o investigación que al Colegio le formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 5.u) L.C.P., según art. 5.9 de la Ley 25/2009).

r) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados (art. 5.a) L.C.P. según art. 5.6 de la Ley 25/2009).

s) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados (art. 5, letra x) L.C.P., según el art. 5.6 de la Ley 25/2009), o guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Facultades del Colegio.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, el Colegio ostentará cuantas facultades le conceda el ordenamiento jurídico vigente. A título enunciativo y no limitativo, son facultades del Colegio:

a) Ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones procedentes contra quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Industrial sin cumplir los requisitos legales necesarios a tal ejercicio.

b) Ejercer la potestad disciplinaria por las faltas que cometan los colegiados en el orden profesional y colegial.

c) Comparecer ante los Tribunales de Justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de entidades oficiales o particulares, siempre que diriman cuestiones de interés profesional.

d) Visar los trabajos profesionales de la sociedad profesional o del profesional o profesionales colegiados que se responsabilicen del trabajo en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley de Colegios Profesionales y lo establecido por el Gobierno mediante Real Decreto (art. 5.q) L.C.P., según art. 5.8 de la Ley 25/2009).

e) Los Colegios y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales. No obstante, podrán elaborar criterios orientativos a los efectos de tasación de las costas judiciales que se devenguen por actuaciones propias de los Ingenieros Industriales (art. 14 y disp. Adicional 4ª L.C.P. según art. 5.14 y 17 de la Ley 25/2009).

f) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

g) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente. Será siempre caso por caso, o con carácter general revocable en cualquier momento.

h) Participar en los Consejos u organismos consultivos de la administración en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y en los Patronatos Universitarios.

i) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados, así como en las controversias derivadas del contrato social entre las Sociedades Profesionales que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de éstos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación. Y resolver por laudo, a instancias de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión

j) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural y otros análogos, proveyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

k) Promover cuantas cuestiones considere oportunas en orden a la fusión, absorción, cambio de denominación y disolución del Colegio.

l) Organizar un servicio de información sobre puestos de trabajo para sus colegiados.

m) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales que les afecten, así como los Estatutos y el Reglamento de Régimen interior.

n) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales.

CVE-2016-11287

ñ) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia y al Gobierno de Cantabria las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio.

o) Realizar estudios de mercado atinentes a las actividades profesionales del Ingeniero Industrial, y desarrollar toda clase de estudios y análisis de prospectiva relacionada con la Ingeniería Industrial.

p) Establecer con las Administraciones Públicas, en el ámbito de las competencias de éstas y para mejor cumplimiento de las funciones administrativas, convenios para la comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que aquéllas consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

q) Contratar con cualquier empresa o entidad servicios de análisis, comprobaciones o certificaciones adicionales de acreditación sobre aspectos técnicos de los trabajos, siempre con respeto a la libertad de proyectar de los colegiados y a lo dispuesto por las leyes, y siempre que esas funciones no estén atribuidas legalmente a entidades específicas.

TÍTULO II - MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 6.- Colegiación.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria agrupará obligatoriamente a todos los Ingenieros Industriales que posean el correspondiente título oficial reconocido por el Estado y a los Ingenieros Superiores con título extranjero homologado o reconocido oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado Español al de Ingeniero Industrial, cuyo domicilio profesional único o principal radique en la Comunidad de Cantabria, teniendo en cuenta lo indicado en los puntos 2 y 3 siguientes. Y también integrará obligatoriamente a las Sociedades Profesionales inscritas en su Registro de Sociedades Profesionales con domicilio social en Cantabria y cuyos miembros colegiados tengan a su vez su domicilio profesional único o principal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La obligatoriedad de la incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial se mantendrá tras la entrada en vigor de la Ley estatal a la que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de distintas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, siempre que así se prevea en la mencionada Ley estatal y en los términos por ella establecidos.

3. Cuando el ejercicio profesional se desarrolle exclusivamente en el marco de una relación de servicio con una Administración como empleado público no será obligatoria la colegiación.

4. También podrán colegiarse voluntariamente los Ingenieros Industriales que sean empleados públicos y los no ejercientes.

Artículo 7.- Requisitos para la colegiación.

Para pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria será necesario:

a) Estar en posesión del título oficial que habilite para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial, expedido de acuerdo con la legislación española o bien que el título del solicitante esté reconocido u homologado oficialmente con efectos profesionales al de Ingeniero Industrial en el territorio español.

b) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión ni encontrarse suspendido en el ejercicio profesional, ni haber sido objeto de expulsión de la Organización Colegial. A efectos de la obligatoriedad de la colegiación, se entiende que un Ingeniero Industrial ejerce su profesión cuando en su trabajo utilice las competencias que adquirió en su formación académica.

c) En el caso de las Sociedades Profesionales, éstas deberán estar inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales.

d) Solicitar la incorporación al Colegio.

Artículo 8.- Aceptación de solicitudes de colegiación.

1. Las solicitudes de incorporación se considerarán aceptadas provisionalmente desde el momento de su presentación siempre que se acompañen del título de Ingeniero Industrial o documentos acreditativos del mismo y del resto de la documentación que se considere necesaria.

2. Aceptación definitiva:

a) Corresponde a la Junta de Gobierno la aceptación definitiva de las solicitudes.

CVE-2016-11287

b) En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada de la solicitud en el registro, la Junta de Gobierno decidirá con carácter definitivo su incorporación o su denegación. Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior sin resolución expresa, la aceptación provisional se hará definitiva.

c) La aceptación de las solicitudes es un acto reglado. La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de preceptos legales y estatutarios, y debe regirse por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo notificarse al interesado los motivos de la denegación.

d) Notificado al interesado el acuerdo denegatorio, éste puede solicitar, en caso de deficiencias en su solicitud, un trámite de subsanación, en caso de que estas sean formales, ante la Junta de Gobierno. Si no se atendiera el requerimiento de subsanación se tendrá al solicitante por desistido de su petición. El rechazo motivado de la Junta podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General, según previsto en los artículos 57 y 58 de estos estatutos particulares

Artículo 9.- Motivos de denegación.

Serán motivos de denegación:

a) La no posesión de título o certificado suficiente.

b) El estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

c) El encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión.

d) El haber sido objeto de expulsión de la organización colegial por sanción disciplinaria.

Artículo 10.- Efectos generales de la aceptación.

La aceptación de la solicitud producirá la incorporación del solicitante al Colegio, surgiendo para él los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 11.- Derechos de los colegiados.

1. Todos los colegiados, gozarán de los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión en todo el territorio nacional. Los Ingenieros Industriales incorporados al Colegio podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados, así como con profesionales de otras disciplinas, en los términos previstos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.

b) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades oficiales o particulares.

c) Que el Colegio efectúe los cobros a sus clientes, según la normativa existente.

d) Los derechos de previsión dimanantes de su incorporación a la Mutualidad.

e) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás colegiados.

f) Asistir a los actos corporativos y tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior se establezcan.

g) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión y que puedan determinar su intervención.

h) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno, cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de colegiados o de profesionales o los del propio Colegio.

i) Todos aquellos que se deriven de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, de los presentes Estatutos, del Reglamento de la Mutualidad o de otras normas vigentes.

j) Disponer de un Servicio de Atención al Colegiado a fin de poder presentar sus quejas o reclamaciones de modo directo o de manera telemática y a distancia, y para recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o colegiales, o los propios de la Corporación.

k) Realizar, a través del sistema de ventanilla única, los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio.

2. Para ser candidato a los cargos representativos establecidos en los presentes Estatutos será necesario estar colegiado, no estar inhabilitado ni tener los derechos suspendidos.

CVE-2016-11287

Artículo 12.- Obligaciones de los colegiados.

1. Son obligaciones de los colegiados:

a) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y para el desarrollo de la previsión social y de los demás fines que se encomiende al mismo, así como las cuotas y los derechos que se establezcan por servicios.

b) Los colegiados deben presentar al visado sus documentos profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Colegios Profesionales y lo determinado por el Gobierno mediante Real Decreto.

c) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, así como los acuerdos que se adopten por el Colegio.

d) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno los actos de los colegiados que supongan una falta a sus deberes profesionales, colegiales y los casos de intrusismo profesional.

e) Cumplir con respecto a los órganos colegiales y a los colegiados los deberes de disciplina y armonía profesional.

f) Ejercer la profesión de acuerdo con el Código Deontológico vigente.

g) Aceptar el desempeño de las funciones que se les encomienden por los órganos del Colegio, salvo causa en contra que se considere justificada por la Junta de Gobierno.

h) El ejercicio profesional de Ingeniero Industrial bajo forma societaria deberá realizarse de conformidad con lo que dispone este artículo y la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, así como la normativa mercantil que resulte de aplicación.

i) Las sociedades profesionales con domicilio social en Cantabria se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio. La realización por la Sociedad Profesional de actividades profesionales sin estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales, además de incurrir en un supuesto sancionatorio y contra la deontología, significará la deducción de responsabilidades de conformidad con lo que dispone el Ordenamiento Jurídico.

j) Las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales deberán comunicar cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social para su inscripción en dicho registro.

k) La sociedad profesional y los profesionales que actúan en su seno ejercerán la actividad profesional de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de los Ingenieros colegiados.

l) Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio incompatible o inhabilitado.

m) En los trabajos profesionales que se sometan a visado, éste se expedirá a favor de la sociedad profesional o del profesional o profesionales colegiados que se responsabilicen del trabajo.

Artículo 13.- Suspensión de derechos.

La suspensión de derechos podrá acordarse como sanción disciplinaria según lo dispuesto en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de colegiado.

La pérdida de la condición de colegiado se producirá:

a) A petición propia, solicitándolo por escrito, siempre que no existan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por inhabilitación en el ejercicio de la profesión declarada por sentencia judicial firme.

d) Por fallecimiento.

TÍTULO III - ESTRUCTURA DEL COLEGIO

Artículo 15.- Órganos del Colegio.

1. El Gobierno del Colegio está basado en los principios de democracia, autonomía y participación de sus colegiados.

2. Serán órganos rectores del Colegio la Junta General y la Junta de Gobierno cuyas decisiones se tomarán colegiadamente. La Junta de Gobierno podrá constituir cuantas Comisiones

CVE-2016-11287

juzgue convenientes, dependientes siempre de la propia Junta, determinando su capacidad y atribuciones.

Artículo 16.- Junta General.

1. La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio.

2. Todos los colegiados, incluidos los disidentes y los que no hubieren participado en la Junta, estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se tomen, siempre que dichos acuerdos se adopten válidamente dentro de las competencias que por Ley y estatutariamente le corresponden y siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 17.- Funciones de la Junta General.

Corresponde a la Junta General del Colegio:

a) La aprobación de los Estatutos del Colegio, así como de sus modificaciones, y del reglamento del Registro de Sociedades Profesionales, sin perjuicio de su delegación en cuanto a éste último a la Junta de Gobierno.

b) La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, cambio de denominación y disolución del Colegio conforme a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.

c) La aprobación del presupuesto del Colegio, de las cuentas anuales y de la memoria de actividades del mismo.

d) La autorización en cada caso a la Junta de Gobierno para la adquisición o enajenación de bienes o derechos cuyo valor exceda del 10% del patrimonio del Colegio según el último balance aprobado.

e) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio.

f) La aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno.

g) El refrendo del nombramiento del Director de Gestión y de Asesores.

h) Cuantos asuntos se sometan a la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno o de un mínimo del 10% de los colegiados.

Artículo 18.- Composición de la Junta General.

1. Tendrán derecho a participar en la Junta General, con voz y voto, todos los colegiados.

2. Los colegiados podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro colegiado.

3. Cada colegiado podrá ostentar como máximo cinco delegaciones de voto. Las delegaciones de voto deberán formalizarse para una Junta General en concreto y por escrito.

Artículo 19.- Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será el órgano rector del Colegio.

2. Todos los colegiados estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se adopten dentro de sus competencias y siguiendo el procedimiento establecido.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cometido a título gratuito aunque tendrán derecho a cobrar las dietas que se fijen por la Junta General y será incompatible con cualquier cargo retribuido por el Colegio o por entidades organizadas derivadas o constituidas por él.

Artículo 20.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, con competencia en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta General del Colegio. En concreto serán competencias de la Junta de Gobierno:

a) La preparación de las Juntas Generales, la ejecución de sus acuerdos y la gestión de los cometidos encargados por aquellas.

b) La formación del presupuesto y de las cuentas del Colegio y, en general, la preparación de todos los asuntos que deban someterse a la Junta General.

c) Proponer a la Junta General las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben de satisfacer los colegiados y las Sociedades Profesionales integradas, así como la cuantía de los derechos por servicios prestados.

d) La incoación de expedientes disciplinarios y su resolución conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

CVE-2016-11287

e) La adquisición y enajenación de bienes o derechos cuyo valor total durante el ejercicio no exceda del 10% del patrimonio del Colegio según el último balance aprobado durante el ejercicio.
f) El nombramiento del Director de Gestión y de Asesores.
g) La fijación y administración de un fondo de reserva.
h) La designación de representantes del Colegio ante el Consejo General.
i) La designación de los miembros de las Comisiones que se formen en el Consejo General.
j) Las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Composición de la Junta de Gobierno.
1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Interventor, el Tesorero y un vocal por cada 100 colegiados o fracción.
2. Todos los componentes de la Junta serán elegidos conforme a lo dispuesto en el Título IV de estos Estatutos.
3. A las reuniones de la Junta de Gobierno podrá asistir, a petición de ésta, el Director de Gestión, que lo hará con voz y sin voto, pudiendo convocarse asimismo a los Asesores del Colegio.

Artículo 22.- Decano.
1. Corresponde al Decano o, en su defecto, al Vicedecano la presidencia y representación oficial del Colegio.
2. El Decano o, en su defecto, el Vicedecano ostentará la presidencia de la Junta General y la de Gobierno, fijará el orden del día de una y otra y dirigirá las deliberaciones.
3. El Decano o, en su defecto, el Vicedecano autorizará con su firma las actas de las Juntas y la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y ordenará los pagos con autorización del Interventor y del Tesorero.
4. El Decano o, en su defecto, el Vicedecano presidirá cualquier reunión colegial a la que asista y dirigirá las deliberaciones de las mismas.
5. El Decano podrá delegar sus funciones de presidencia y representación oficial del Colegio, pero tal delegación deberá ser para un asunto concreto.
6. El Decano ordenará al Secretario que convoque la Junta de Gobierno y la Junta General.

Artículo 23.- Vicedecano.
En caso de quedar vacante el Decanato, el Vicedecano asumirá sus funciones hasta que reglamentariamente se cubra el cargo, y sustituirá al Decano cuando éste esté impedido para ejercer sus funciones.

Artículo 24.- Secretario, Interventor, Tesorero y Vocales.
1. El Secretario, Tesorero e Interventor tendrán las facultades y obligaciones propias de sus cargos.
2. Compete al Secretario:
a) Convocar las sesiones de las Juntas Generales y de Gobierno que ordene el Decano.
b) Redactar y firmar las actas de dichas Juntas, con el Vº Bº del Decano y expedir las certificaciones y documentos oportunos.
c) Redactar la Memoria Anual.
d) Verificar antes de ser propuesta su aceptación a la Junta de Gobierno, que se cumplan los requisitos necesarios para el ingreso de nuevos colegiados.
e) Velar por la custodia de la documentación del Colegio y de sus sellos y por la organización de un eficaz sistema de protección de datos de acuerdo con la ley correspondiente.
3. Compete al Interventor:
a) Intervenir los gastos.
b) Vigilar la ejecución del Presupuesto anual.
c) Supervisar el establecimiento y desarrollo del Plan Contable del Colegio.
d) Compartir con el Tesorero la firma por uno u otro de los cobros y pagos conjuntamente con la firma del Decano, o en su defecto, del Vicedecano.
e) Dirigir y supervisar la confección de los estados financieros y económicos representativos de la marcha del Colegio, y presentarlos trimestralmente a la Junta de Gobierno.

CVE-2016-11287

f) Presentar a la Junta de Gobierno antes del 1 de diciembre de cada año los presupuestos del año siguiente para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.

g) Presentar a la Junta de Gobierno antes del 1 de mayo de cada año las Cuentas Anuales del ejercicio anterior para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.

h) Supervisar el inventario del Colegio.

4. Compete al Tesorero:

a) Supervisar la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los colegiados, así como de otros ingresos que correspondan al Colegio.

b) Supervisar los saldos disponibles en las cuentas y depósitos bancarios.

c) Supervisar el libro de caja y los libros que la Junta de Gobierno estime convenientes para el buen orden de la tesorería.

d) Conocer los movimientos en efectivo de la caja y los libros que para ello se lleven, así como supervisar el arqueo.

e) Compartir con el Interventor la firma, por uno u otro, de los cobros y pagos conjuntamente con la firma del Decano o, en su defecto, del Vicedecano.

5. Compete a los Vocales desempeñar las funciones que les asigne la Junta de Gobierno.

6. La Junta de Gobierno creará aquellas áreas de actividad que considere convenientes para una adecuada gestión del Colegio, que se distribuirán entre sus miembros.

7. El Secretario, el Interventor, el Tesorero y los Vocales podrán delegar algunas de sus facultades en el Director de Gestión del Colegio, si lo hubiere, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV - NORMAS ELECTORALES Y EJERCICIO DE LOS CARGOS

Artículo 25.- Normas electorales.

1. Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos mediante votación directa, libre y secreta de los colegiados con derecho a voto.

2. Serán elegibles en cada período electoral la totalidad de los puestos cuyos miembros hayan cumplido su mandato y también los que se encuentren vacantes

3. La duración del mandato de los miembros elegidos será de cuatro años, salvo para los puestos vacantes que han de salir de nuevo a elección cuando se cumplan cuatro años de su convocatoria primitiva.

4. Las plazas vacantes, que salen a elección, serán ocupadas por los miembros elegidos de menor antigüedad en el Colegio.

Artículo 26.- Elecciones ordinarias y extraordinarias. Periodo electoral.

1. Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias para cubrir los puestos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes. A dichos efectos, la Junta de Gobierno, del 1 al 10 de octubre de los años electorales, comunicará a todos los colegiados la apertura del período electoral, haciendo constar los puestos elegibles en dicho periodo.

2. La Junta de Gobierno podrá también convocar elecciones extraordinarias cuando queden vacantes al menos tres puestos de la misma. La fecha de su celebración puede ser diferente a la establecida para las elecciones ordinarias

3. Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, aunque las fechas establecidas no regirán para las elecciones extraordinarias, si bien deberán respetarse los plazos previstos

Artículo 27.- Electores y lista electoral.

1. En el periodo electoral, todos los colegiados que se encuentren en el ejercicio de sus derechos, tendrán el derecho de elegir por votación a las personas que admitidas como candidatos, estimen más idóneas.

2. Para ejercer el citado derecho será requisito indispensable figurar en la lista electoral, que será el censo de colegiados menos los inhabilitados y suspendidos de derechos. Desde el

CVE-2016-11287

mismo día de apertura de periodo electoral se pondrá a disposición de los colegiados, en los locales del Colegio, un ejemplar de la lista electoral.

3. Las reclamaciones contra la misma deberán formularse dentro del plazo señalado para la presentación de candidatos y resolverse en el plazo de diez días por la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- Candidatos. Presentación y proclamación.

1. Todos los colegiados que estén en la lista electoral podrán ser candidatos a los puestos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

2. Los candidatos podrán ser para el cargo de Decano o para los otros miembros. Los que se presenten como candidatos a Decano no podrán presentarse a otros miembros.

3. Para ser candidato al cargo de Decano será requisito indispensable ejercer la profesión.

4. Para que un miembro de la Junta de Gobierno que no le corresponda cesar pueda presentarse como candidato, deberá necesariamente haber dimitido con anterioridad a la presentación de su candidatura.

5. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará el día de la apertura del período electoral y finalizará a los veinte días hábiles, descontando siempre los sábados, además de los domingos y festivos, a las 20 horas del último día. En caso de que el último día acabe en inhábil, el plazo final terminara al día hábil siguiente.

6. Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando una sola candidatura colectiva. Tanto las candidaturas individuales como las colectivas deberán presentarse suscritas por el 10% de los colegiados con derecho a voto. Cada colegiado podrá suscribir varias candidaturas.

7. La Junta de Gobierno del Colegio aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, sean elegibles. En el caso de que alguno de los propuestos en una candidatura no cumpla las condiciones para ser proclamado candidato, la Junta de Gobierno lo declarará excluido, pero aceptará y proclamará los restantes componentes de la candidatura que sean elegibles.

Artículo 29.- Convocatoria de la votación y papeletas.

1. En el plazo de 10 días tras la finalización del correspondiente a la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno notificará a todos los colegiados las candidaturas aceptadas con indicación de los candidatos presentados y proclamados. En la misma comunicación a los colegiados en la que se indiquen las candidaturas aceptadas, se convocará a los electores a la votación para una fecha comprendida entre 20 y 30 días después de la notificación de la misma, con indicación del horario y lugar durante el que permanecerá constituida la mesa electoral.

2. Junto a la comunicación antedicha, se incluirán el sobre y la papeleta de votación.

3. La papeleta de votación contendrá la relación completa de los candidatos aceptados, con la indicación de sí es a Decano o a otro puesto. Las relaciones serán por orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra vigente de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos del candidato.

4. En el caso de que se presentara un único candidato para cada uno de los puestos vacantes, se hará constar así en la comunicación a los colegiados, quedando proclamados electos los candidatos presentados.

5. En el caso de que no se presentasen candidatos para los puestos a elegir, la Junta de Gobierno decidirá entre convocar nuevas elecciones o esperar a las próximas elecciones estatutarias.

6. Los miembros salientes no cesarán en sus funciones hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos en la próxima Junta General.

7. Durante todo el período electoral el Colegio pondrá sus oficinas a disposición de los candidatos en orden a difundir entre los colegiados el programa electoral de cada candidato. Cada programa no podrá exceder de dos hojas UNE A-4 por una sola cara. La candidatura que no desee enviar programa no está obligada a hacerlo. Asimismo el Colegio facilitará a cada candidato, a petición de éste, una relación actualizada y completa de sus electores con sus domicilios.

CVE-2016-11287

Artículo 30.- Mesa electoral.

1. Para la votación se constituirá una mesa electoral, que estará compuesta por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

2. La Junta de Gobierno nombrará al Presidente y al Secretario de la misma. El resto de los miembros de la mesa y sus sustitutos serán elegidos por sorteo entre todos los colegiados. Cada candidatura tendrá derecho a nombrar un Interventor entre los colegiados que podrá presenciar en su totalidad el transcurso de la votación y escrutinio, con voz pero sin voto. Ningún miembro de la mesa puede ser elegible en la contienda electoral en la que hubiese sido designado para formar parte de dicha mesa.

3. Los designados para formar parte de la mesa electoral habrán de ser notificados con quince días de antelación. La asistencia a la mesa como componente de la misma será deber inexcusable, salvo por causas que se consideren justificadas por la Junta de Gobierno.

4. La mesa electoral deberá estar constituida permanentemente durante el plazo de votación. Se considerará constituida la mesa siempre que estén presente dos componentes de la misma, uno de ellos en funciones de Presidente. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará de entre los miembros de la mesa a la que haya de reemplazarle provisionalmente.

Artículo 31.- Contenido de la votación.

1. Se señalará el nombre del candidato al puesto al que se vote.

2. Cada elector podrá señalar tantos nombres como puestos a elegir.

Artículo 32.- Lugar y forma de votación.

1. La votación sólo se podrá realizar de dos formas:

a) Personalmente, emitiendo el voto en la mesa constituida en los locales del Colegio.

b) Haciendo llegar, por correo o por otro medio, a la sede del Colegio en sobre cerrado, la papeleta o papeletas reglamentarias, que a su vez irán en otro sobre cerrado sin ninguna identificación. En el sobre exterior figurará el nombre y apellidos del votante que firmará en el reverso, cruzando las líneas de cierre. Los votos así enviados deberán encontrarse en la sede del Colegio antes de que se termine la votación.

2. Los colegiados que voten personalmente entregarán la papeleta oficial doblada y dentro de su sobre al Presidente de la mesa que será depositada inmediatamente en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores, y de que no ha emitido con anterioridad su voto.

3. Los sobres de los votos recibidos en la sede del Colegio, una vez hecha la comprobación de que el remitente figura en la lista electoral, que su firma coincide con la que obra en el Colegio y no ha emitido con anterioridad su voto, se abrirán por el Presidente al finalizar el acto y se introducirán los sobres sin identificación con sus papeletas de votación en la urna.

Artículo 33.- Escrutinio de votos y acta.

1. Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente después de acabada la votación.

2. Se declararán nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por el Colegio.

b) Los que puedan dar lugar a la identificación del votante.

c) Los que señalen más nombres que puestos a elegir.

d) Los que no cumplan con lo dispuesto en las normas electorales.

3. Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la mesa inmediatamente y de forma inapelable.

4. Una vez concluido el escrutinio, se levantará acta del mismo, se harán públicos los resultados y las papeletas deberán unirse al acta de escrutinio. El acta, será firmada por el Presidente y por los demás miembros de la mesa, pudiendo hacerlo también los Interventores de las distintas candidaturas.

5. El acta se elevará a la Junta de Gobierno para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos.

CVE-2016-11287

Artículo 34.- Proclamación de elegidos.

Serán proclamados los candidatos que obtengan el mayor número de votos de cada puesto. En caso de empate, la Junta de Gobierno proclamará al candidato de mayor antigüedad en el Colegio y si fueran de la misma antigüedad, al de mayor edad.

Artículo 35.- Toma de posesión y elección de cargos.

1. La toma de posesión de los elegidos en las elecciones ordinarias se efectuará en la Junta General de Diciembre, después de la aprobación del presupuesto. En el caso de elecciones extraordinarias, se convocará Junta General Extraordinaria para la toma de posesión dentro de los treinta días siguientes al de la votación.

2. Tras la toma de posesión, los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos a los cargos de Vicedecano, Secretario, Interventor y Tesorero así como a los Vocales.

Artículo 36.- Permanencia en los puestos.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, la duración en los puestos será de cuatro años.

2. Los elegidos para cubrir las vacantes producidas por cese anticipado, desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera renovar los puestos que ocupen.

3. Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones o hasta la toma de posesión de los elegidos, los miembros salientes deberán permanecer hasta que se produzca su cese conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo siguiente.

Artículo 37.- Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta de Gobierno se producirá automáticamente al tomar posesión los nuevos elegidos.

2. El cese anticipado de los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Dimisión.
b) Suspensión en el ejercicio del cargo o de la profesión.
c) Expulsión.
d) Incompatibilidad sobrevenida.
e) Incapacidad física o intelectual declarada legalmente.
f) Fallecimiento.

3. La dimisión podrá producirse sólo mediante la alegación escrita de causa que el resto de la Junta de Gobierno estime suficiente. Se considera en todo caso causa suficiente, la presentación de candidatura para las próximas elecciones, cuando no proceda a renovar su puesto, de acuerdo con el Artículo 28 punto 4.

4. La pérdida de la condición de colegiado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos producirá en todo caso el cese automático en el cargo.

Artículo 38.- Ocupación interina de puestos vacantes.

Aunque según se establece en el artículo 25 de los presentes Estatutos, los puestos vacantes no podrán cubrirse sino por elección, cuando el cargo vacante sea el de Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano y la Junta nombrará provisionalmente un Vicedecano entre sus miembros. Los restantes puestos vacantes de la Junta de Gobierno serán ocupados interinamente por otros miembros de la misma, designados por la propia Junta de Gobierno. Los cargos así nombrados, lo serán hasta las próximas elecciones.

TÍTULO V - NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 39.- Sesiones de la Junta General.

1. La Junta General del Colegio celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias, una en el mes de diciembre para la aprobación del presupuesto y, en su caso, renovación de cargos, y otra en mayo, para la aprobación de cuentas e informe general sobre la marcha del Colegio.

2. Se celebrará Junta General Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o a solicitud escrita de un mínimo del 10% de colegiados, que deberá presentarse ante la Junta de

CVE-2016-11287

Gobierno. En este caso, la Junta General deberá celebrarse antes de finalizar el mes siguiente al de la recepción de la petición, figurando en el Orden del Día el objeto de su petición.

Artículo 40.- Convocatoria de la Junta General.

1. La Junta General del Colegio será convocada por orden del Decano mediante escrito dirigido a cada colegiado y remitido como mínimo con 15 días de antelación a la fecha fijada para la sesión. En dicho escrito figurará el orden del día, con los asuntos que hayan de tratarse.

2. En caso de urgencia, que se justificará en la propia Junta General, el Decano podrá convocar con carácter excepcional junta general con una antelación no inferior a tres días. En todo caso remitirá el orden del día mediante escrito dirigido a los colegiados, publicación en el tablón de anuncios del Colegio y en la página web oficial del mismo. Constituida la Junta General, no se podrán adoptar acuerdos que precisaren para su aprobación una mayoría reforzada del censo colegial.

Artículo 41.- Orden del día de la Junta General.

1. El orden del día señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones, facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

2. Será facultad del Decano fijar el orden del día de las Juntas Generales, con la excepción establecida por el artículo 39.2.

3. El orden del día de la Junta General Ordinaria de diciembre incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

a) Presentación, debate y aprobación del presupuesto anual del Colegio.

b) Toma de posesión de cargos, en su caso.

c) Informe del Decano.

d) Ruegos y preguntas.

4. El orden del día de la Junta General Ordinaria de mayo incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

a) Lectura y aprobación de la memoria anual.

b) Presentación, debate y aprobación de las cuentas del año anterior.

c) Informe general sobre la marcha del Colegio.

d) Ruegos y preguntas.

5. Se incluirán, además, en el orden del día:

a) Los asuntos, que la Junta de Gobierno acuerde incluir en aquél.

b) Los asuntos, que un número no inferior al 10% de colegiados, soliciten sean sometidos a la Junta General y deberán presentarse ante la Junta de Gobierno con un mes de antelación como mínimo a la celebración de la Junta General.

Artículo 42.- Quorum de la Junta General.

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria y siempre con la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

2. Para celebrarse en primera convocatoria será preciso un quórum de asistencia de la mayoría absoluta de los colegiados, la mitad más uno, presentes o representados, sin perjuicio de la existencia de mayorías reforzadas para adoptar algún acuerdo, en cuyo caso el quórum nunca podrá ser inferior a esa mayoría.

3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 43.- Presidencia y Secretaría.

1. La Junta General será presidida por el Decano y en su defecto por el Vicedecano. El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo orden y eficacia, y regulará las votaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.

2. Actuará de secretario el Secretario del Colegio y, en su defecto, el miembro más joven de la Junta de Gobierno, quien levantará acta de la reunión.

CVE-2016-11287

Artículo 44.- Sesiones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno del Colegio celebrará sesión cuando la convoque el Decano o en su defecto el Vicedecano, o a solicitud escrita de la tercera parte de sus componentes.

2. Como mínimo, se celebrará sesión cada tres meses.

Artículo 45.- Convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. El Decano o en su defecto el Vicedecano convocará por escrito a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días, remitiendo el orden del día con los asuntos que se hayan de tratar.

2. El plazo de convocatoria podrá reducirse a un día, cuando el Decano o en su defecto el Vicedecano determine que la sesión tiene carácter de urgencia, pudiendo en este caso realizarse aquélla por cualquier medio de los admitidos en derecho.

Artículo 46.- Orden del Día de la Junta de Gobierno.

1. El orden del día de la Junta de Gobierno señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

2. Será facultad del Decano fijar el orden del día de las Juntas de Gobierno, con la excepción contenida en el punto 3 b) de este artículo.

3. Se incluirán en el orden del día:

a) Los asuntos que el Decano ordene incluir en aquél.

b) Los asuntos que solicite cualquier miembro de la Junta de Gobierno o un número de colegiados no inferior al 10%.

Artículo 47.- Quorum de la Junta de Gobierno.

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria y siempre con la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

2. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, precisándose un quórum de al menos la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 48.- Presidencia y Secretaría de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será presidida por el Decano. El presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo de orden y eficacia y regulará las votaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 .Actuará de secretario el Secretario del Colegio, y en su defecto el miembro más joven de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión.

Artículo 49.- Asistencia a la Junta de Gobierno.

1. La asistencia a la Junta de Gobierno es obligatoria y sólo podrán excusarse sus miembros por motivos que a juicio de la Junta de Gobierno, se estimen justificados.

2. No podrá ningún miembro ser representado por otro.

Artículo 50.- Funcionamiento general de los órganos rectores.

1. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día.

2. Para cada punto que figure en el orden del día se consumirán las etapas de exposición, debate y adopción de acuerdo, conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

3. La exposición del tema correrá a cargo de quien designen los autores de la propuesta.

4. El debate será moderado por el que presida la Junta, concediendo el uso de la palabra a quien lo solicite y limitando el número o el tiempo de las intervenciones.

5. La adopción de acuerdos podrá realizarse previa votación o sin ella. Para prescindir de la votación será necesario que tras la exposición del tema se haya hecho patente la unanimidad de los asistentes. Cualquiera podrá exigir que se realice la votación. Caso de procederse a la votación, el Presidente fijará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. La votación será secreta siempre que afecte al decoro de uno o varios colegiados o así lo solicite uno de los asistentes.

CVE-2016-11287

Artículo 51.- Votaciones.

1. Las votaciones serán:

a) Ordinarias: las que se verifiquen de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento como mano alzada o ponerse en pié.

b) Nominales: las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de miembros del órgano para que cada uno, al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga, según los términos de la votación.

c) Secretas: Las que se realicen por papeleta que se deposite en una urna o bolsa.

2. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo, ninguno de los asistentes podrá abandonar la sala, ni se permitirá la entrada de ningún colegiado.

Artículo 52.- Mayorías.

1. Ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria y excepto en los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan mayor número de votos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, tanto de los colegiados presentes como de los representados. El Decano, o en su defecto, el Vicedecano podrá dirimir en caso de empate con voto de calidad.

2. En caso de empate en Junta General, el Decano, o en su defecto el Vicedecano podrá repetir la votación, dirimir con voto de calidad, si ha sido ordinaria o nominal, o convocar nueva Junta.

3. En materia disciplinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los componentes de la Junta, según lo dispuesto en el artículo 69 de estos Estatutos.

Artículo 53.- Adopción de acuerdos.

1. Terminada la votación, si la hubiere, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará su resultado, en vista del cual el Decano proclamará el acuerdo adoptado.

2. En caso de que exista unanimidad, el Decano lo declarará así, proclamando el acuerdo adoptado.

3. Las peticiones a la Junta de Gobierno deberán ser estudiadas en un plazo inferior a treinta días.

Artículo 54.- Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del órgano colegial correspondiente, el Secretario del mismo extenderá, con el VºBº del Decano, un acta en la que hará un resumen de lo ocurrido y transcribirá literalmente los acuerdos adoptados.

2. Las actas de las Juntas, tanto Generales como de Gobierno, se podrán aprobar al final de la sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su aprobación, se trasladará al Libro de Actas del Colegio.

3. Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta y, si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario con el visto bueno del Decano para que la citada ejecución pueda llevarse a cabo. Dicha redacción será trasladada al acta.

4. La constancia en acta de los acuerdos adoptados será medio de prueba de los mismos.

5. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario del Colegio con el visto bueno del Decano.

TÍTULO VI - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS E IMPUGNACIÓN

Artículo 55.- Validez, carácter ejecutivo y normas complementarias.

1. Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio en materia de su competencia serán válidos e inmediatamente ejecutivos desde el momento de su adopción, siempre que no requieran aprobación o autorización superior y no fueran suspendidos conforme a lo dispuesto por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La validez y carácter ejecutivo de los actos y acuerdos se entenderá sin perjuicio de los recursos legales pertinentes. La ejecutividad de los actos sancionadores sólo procederá cuando se agote la vía corporativa.

CVE-2016-11287

3. En todo lo no contemplado en este título VI se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 56.- Rectificación de errores y revisión de oficio.

1. Los errores de los actos y acuerdos de los órganos del Colegio podrán ser rectificados a instancia de los interesados o de oficio, en caso de errores materiales, de hecho o aritméticos. Puede hacerse la rectificación en cualquier momento Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La revisión de oficio afecta a los actos nulos de pleno derecho y a los meramente anulables que sean lesivos para los intereses de los Colegiados, los cuales hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Puede hacerse de oficio o a instancia de parte y la declaración de nulidad afectará a las situaciones jurídicas y podrá generar el derecho a una indemnización. Sólo en el caso de declaración de nulidad de una disposición de carácter general subsisten los actos firmes dictados con arreglo a ella Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 57.- Recursos de los actos corporativos.

1. Contra los acuerdos de los órganos del Colegio, los colegiados podrán interponer el recurso corporativo de alzada.

2. Previo a cualquier recurso jurisdiccional deberá agotarse la vía corporativa.

Artículo 58.- Recurso de alzada.

1. Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, así como los adoptados por la Junta de Gobierno podrán ser recurridos en alzada ante el Consejo General y en el caso de las competencias administrativas a que se refiere el párrafo o) del artículo 10º de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, podrán ser recurridos en vía administrativa ante la Consejería competente por razón de la actividad profesional del Gobierno de Cantabria.

2. Los recursos de alzada sólo podrán fundarse en infracciones del ordenamiento jurídico y del régimen estatutario.

3. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes desde el día siguiente a su publicación o notificación, de acuerdo con la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para resolver y notificar la resolución del recurso es de tres meses de acuerdo con la misma Ley

4. La resolución del recurso deberá fundarse en motivos jurídicos o estatutarios.

5. El recurso deberá resolverse por el órgano competente en un plazo de tres meses desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin adoptar acuerdo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía jurisdiccional.

TÍTULO VII - ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 59.- Recursos económicos del Colegio.

1. Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

a) Las cuotas de inscripción o colegiación que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y las periódicas ordinarias.

b) Las cuotas derivadas del visado de los trabajos realizados por los colegiados, cuando sea preceptivo o venga solicitado por los usuarios de los servicios, que serán fijadas por la Junta General y que se harán públicas en todo caso.

c) Los derechos que se acuerde cobrar por los servicios, certificaciones sobre documentos y firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier naturaleza distintos a los que requieren visado.

d) Los productos de bienes y derechos de propiedad del Colegio.

e) Los beneficios y derechos que obtuviere por publicaciones, suscripciones, patrocinios, publicitarios y otras actividades.

f) Los derivados de los servicios prestados a profesionales, Sociedades Profesionales y sociedades multidisciplinares, empresas e instituciones.

CVE-2016-11287

2. Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

a) Las subvenciones, donativos u otras aportaciones que se concedan al Colegio por parte del Estado, de Entidades Públicas, particulares y entidades comerciales o industriales. Las herencias aceptadas por el Colegio, lo serán a beneficio de inventario a fin de que el Colegio no responda de las deudas del causante más allá del capital adquirido mortis causa.

b) Las cuotas extraordinarias que con tal carácter puedan acordarse en Junta General.

c) El producto de la enajenación de su Patrimonio de muebles o inmuebles o de sus derechos.

d) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Artículo 60.- Presupuesto del Colegio.

1. El Colegio preparará para cada ejercicio económico un presupuesto en el que se consignarán los ingresos y gastos previstos para dicho período. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Junta de Gobierno someterá el presupuesto preparado por el Interventor a aprobación de la Junta General en la sesión ordinaria de diciembre.

3. Si por cualquier causa al comenzar el ejercicio económico no estuvieran aprobados definitivamente los presupuestos, se prorrogarán los correspondientes al ejercicio anterior.

Artículo 61.- Deudas y pagos.

1. El Decano y el Director de Gestión podrán contraer deudas y efectuar pagos con cargo al Presupuesto del Colegio con el tope establecido por la Junta de Gobierno.

2. Para contraer deudas y efectuar pagos con cargo a su Presupuesto que sean superiores al tope establecido, la Junta de Gobierno deberá aprobar la propuesta de gastos correspondientes.

Artículo 62.- Información económica y rendición de cuentas.

1. El Colegio llevará la contabilidad de acuerdo con la legislación vigente en la materia, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones del Presupuesto, deduciéndose de ellos las cuentas generales que han de rendirse.

2. Los colegiados tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener información sobre la marcha económica del Colegio, siempre que sea concreta cada petición.

3. La rendición de cuentas se efectuará anualmente en Junta General de mayo. A dicho efecto el Interventor presentará a la Junta de Gobierno, antes del 1 de mayo, los documentos siguientes correspondientes al año anterior:

a) Balance de situación.

b) Cuenta de pérdidas y ganancias.

c) Memoria económica.

d) Liquidación del presupuesto.

TÍTULO VIII - RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y DISCIPLINARIO

Artículo 63.- Distinciones y premios.

1. Las distinciones y premios deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno a la Junta General en beneficio de personas o entidades que hubieran destacado por sus méritos relevantes, por su trabajo, por estudios técnicos, por actividades culturales, sociales, políticas o económicas, en beneficio de la Ingeniería Industrial.

2. El régimen de premios ha de respetar en todo caso que los miembros de la Junta de Gobierno, de las Comisiones Permanentes y de las Delegadas lo son a título gratuito.

Artículo 64.- Responsabilidad disciplinaria.

1. Los Ingenieros Industriales están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o profesionales.

2. La Junta de Gobierno del Colegio instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de los colegiados y en su caso de las Sociedades Profesionales, excepto los de sus miembros que lo serán por el Consejo General, que estime constituyen una infracción culpable de los deberes

CVE-2016-11287

colegiales o profesionales, o que sean contrarios al prestigio de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta de Gobierno.

3. El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno, quién designará entre sus miembros el oportuno instructor y, en su caso, un Secretario, y se tramitará en la forma prevenida en los artículos 68, 69 y 70 de estos Estatutos, y en lo no dispuesto en ellos, por lo previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 65.- Faltas sancionables.

1. Se clasifican las faltas en leves, graves y muy graves.

2. Serán faltas leves:

a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General del Colegio.

b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

c) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno, y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.

d) Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno le encomiende y en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales o del Código Deontológico ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

3. Serán faltas graves:

a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General del Colegio.

b) La desconsideración ofensiva grave a compañeros.

c) El encubrimiento de intrusismo profesional de un ingeniero industrial no colegiado.

d) La realización de trabajos que por su índole, atenten contra el prestigio de la profesión.

e) Los actos graves de indisciplina colegial, especialmente en aquellas actividades que la Junta de Gobierno le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales o del Código Deontológico que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

f) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente o lo haya acordado la Junta General.

g) El incumplimiento por los socios profesionales de la obligación legal de instar la inscripción de la Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.

4. Serán faltas muy graves:

a) Los hechos constitutivos de delito que afecten al decoro o a la ética profesional o al Código Deontológico.

b) El encubrimiento de intrusismo profesional a quien no tenga el título de Ingeniero Industrial.

5. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las faltas graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron.

Artículo 66.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes:

1. Cuando las faltas sean cometidas por un profesional persona física, el Colegio podrá imponerle las sanciones siguientes:

a) Por la comisión de faltas leves: las sanciones de apercibimiento privado o de apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.

b) Por la comisión de faltas graves: la sanción de apercibimiento público con anotación en el expediente personal, la sanción de suspensión para el desempeño de cargos hasta seis meses o la de suspensión de la colegiación por un plazo no superior a los seis meses.

c) Por la comisión de faltas muy graves: la sanción de suspensión para el desempeño de cargos por un plazo no superior a dos años o la sanción de suspensión temporal de la colegiación por un plazo superior a seis meses y un día e inferior a dos años, o la expulsión del colegio.

CVE-2016-11287

2. Cuando las faltas sean cometidas por una Sociedad Profesional, el Colegio podrá imponerle las sanciones siguientes:

a) Por la comisión de faltas leves: la sanción de apercibimiento privado o de apercibimiento por oficio con anotación en el expediente societario.

b) Por la comisión de faltas graves: las sanciones de apercibimiento público con anotación en el expediente societario o baja temporal de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales por plazo inferior a un año.

c) Por la comisión de faltas muy graves: las sanciones de baja temporal de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales por plazo superior a un año y un día e inferior a tres años, o baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 67.- Rehabilitación y cancelación de antecedentes.

1. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, y en su caso la rehabilitación, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.

b) Si fuese por falta grave, a los dos años.

c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

d) Si hubiese consistido en expulsión o baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, el plazo será de cinco años.

2. Los trámites de la cancelación de antecedentes y rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

Artículo 68.- Tramitación del expediente.

1. Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados. A dicho efecto, designado el instructor, conforme a lo indicado en el artículo 64.3 y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará si procede, pliego de cargos en el que se expondrán con claridad los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, así como la identidad del instructor, y del Secretario, en su caso, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia. El instructor podrá ser recusado, conforme al régimen que establece Ley 40/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo. En las alegaciones presentadas por el interesado, éste puede proponer las pruebas que estime convenientes en su defensa, cuya práctica tendrá lugar posteriormente de acuerdo con el procedimiento general regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 69.- Resolución del procedimiento y plazo.

1. La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución definitiva deberá ser motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que puedan disponer los interesados.

2. El plazo legal del procedimiento sancionador, será de seis meses desde el acuerdo de iniciación hasta la notificación de la resolución, transcurrido el cual, se produce su caducidad. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 70.- Recursos.

Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno procederá recurso de alzada ante el Consejo General, que deberá interponerse en el plazo de un mes y en el supuesto de efectuarse la referida interposición ante la correspondiente Junta de Gobierno, esta última deberá remitir en el plazo de diez días, el recurso al Consejo General, con su informe y con una copia ordenada y completa del expediente. Su resolución agotará la vía corporativa, quedando expedita la jurisdicción contencioso-administrativa.

CVE-2016-11287

TÍTULO IX - VISADO

Artículo 71.- Carácter y contenido del visado.

1. Los trabajos profesionales de los colegiados serán visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria únicamente en los casos en que así se solicite de forma expresa por los clientes de los servicios, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales clientes, o en los supuestos y en los términos establecidos por Real Decreto del Consejo de Ministros. En caso alguno el Colegio, por sí mismo o a través de estos Estatutos particulares, podrá imponer la obligación de visar los trabajos profesionales fuera de los supuestos reglamentarios o con extralimitación de sus preceptos.

2. Los trabajos profesionales propios del Ingeniero Industrial que hayan de ser objeto de visado colegial obligatorio y deban ser desarrollados o completados con proyectos parciales y otros documentos técnicos, deberán ser visados por el Colegios Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria cuando sea un Ingeniero Industrial el profesional responsable del conjunto de trabajo.

Artículo 72.- Competencias de visado.

1. El visado comprobará la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el registro de colegiados, así como la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con las normas por las que éste se rija o sean aplicables.

2. En cualquier caso, el visado expresará de forma clara cuál es su objeto, detallando los extremos sometidos a control e informará sobre la responsabilidad subsidiaria que asume el Colegio por los daños derivados de un trabajo profesional visado por propio el Colegio, siempre que dichos daños tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que han sido visados en ese trabajo concreto.

3. El visado no comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, ni tampoco el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

4. El coste del visado, cuando éste sea preceptivo, será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que igualmente podrán tramitarse por vía telemática.

Artículo 73.- Visado en otros colegios y de extranjeros.

1. El Ingeniero Industrial firmante de un trabajo profesional que deba ser visado podrá solicitar y obtener el visado en cualquiera de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales existentes en España.

2. Los Ingenieros Industriales o con título equivalente de otro Estado miembro de la Unión Europea, desplazado temporalmente en España para prestar servicios propios de la profesión de Ingeniero Industrial deberán obtener el visado de sus trabajos en los mismos términos que los Ingenieros españoles.

TÍTULO X.- REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES.

Artículo 74.- Registro de sociedades profesionales.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria llevará y tendrá actualizado un Registro de Sociedades Profesionales en el que se inscribirán todas las existentes en el ámbito territorial del Colegio en el que aquellas tengan su domicilio social.

Artículo 75.- Contenido de las inscripciones.

La inscripción de las sociedades profesionales en el Registro contendrá los siguientes extremos:

a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.

b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante, y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.

CVE-2016-11287

c) Las actividades profesionales que constituyan el objeto social en el supuesto de que legalmente puedan compatibilizar más de una.

d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.

e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Artículo 76.- Actualización inscripciones.

Serán igualmente objeto de inscripción cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social.

Artículo 77.- Publicidad registro sociedades profesionales.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria remitirá cada tres meses a la Consejería competente del Gobierno de Cantabria las inscripciones practicadas en su Registro de Sociedades Profesionales, así como al Ministerio de Justicia, a los efectos de que aquéllos mantengan permanentemente actualizados sus respectivos portales de Internet en los que se de publicidad al contenido de la hoja abierta a cada sociedad profesional. En los mismos plazos enviará igual información al Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales para su toma de razón en los Registros centrales.

TÍTULO XI.- PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 78.- Empleados y asesores.

1. Para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios del Colegio, su Junta de Gobierno podrá acordar la contratación de personal técnico, administrativo o subalterno, según las necesidades.

2. Las condiciones de trabajo de dicho personal se fijarán por la Junta de Gobierno de acuerdo con las normas laborales correspondientes.

3. También podrá convenir con profesionales de la especialidad el asesoramiento permanente jurídico, fiscal, económico y de otro tipo que estime oportuno.

Artículo 79.- Director de Gestión.

1. El Colegio podrá nombrar un Director de Gestión encargado de la gestión y administración de los asuntos colegiales y de la ejecución de los acuerdos de sus órganos rectores que le correspondan.

2. El Director tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar y dirigir los servicios del Colegio de acuerdo con las directrices que la Junta de Gobierno le señale.

b) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, cuando sea convocado, para informar de los asuntos para los que sea requerido.

c) Proponer, a través del miembro correspondiente de la Junta de Gobierno, las actuaciones que considere oportunas. Dichas propuestas, debidamente documentadas, podrán ser incluidas en el Orden del Día de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente para su consideración y, en su caso, aprobación.

d) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno que le correspondan

e) El Director de Gestión será jefe directo de todo el personal empleado del Colegio, ordenando y controlando el trabajo de los empleados con el fin de conseguir la máxima eficacia de los servicios.

f) Las restantes competencias y obligaciones del Director de Gestión se establecerán contractualmente en cada caso con los designados.

3. La designación del Director de Gestión se hará por concurso convocado por la Junta de Gobierno, que fijará las bases del mismo y el nombramiento deberá ser refrendado por la Junta General.

4. El Director de Gestión tendrá que ser Ingeniero Industrial y tendrán derecho preferente los colegiados que lo soliciten. Una vez nombrado no podrá ostentar ningún cargo en la Junta de Gobierno ni representar a ningún colegiado en la Junta General.

CVE-2016-11287

TÍTULO XII.- ESTATUTOS

Artículo 80.- Modificación de Estatutos.

1. Para modificar los presentes Estatutos será precisa la aprobación de la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto y votando a favor de la modificación las dos terceras partes, como mínimo, de los votos que concurran, tanto de los colegiados presentes como de los representados.

2. La iniciativa de la modificación la tomará la Junta de Gobierno o una fracción de colegiados de número igual al 10% del total, como mínimo.

TÍTULO XIII.- DISOLUCIÓN

Artículo 81.- Disolución del Colegio.

1. El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados, por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto, de acuerdo con la legislación vigente y previa audiencia del Consejo General. La disolución deberá ser aprobada por Decreto del Gobierno de Cantabria.

2. En este caso o en el que por causa distinta a la voluntad de los colegiados sea disuelto el Colegio, tras haberse satisfecho todas las obligaciones sociales, se hará entrega del sobrante del patrimonio existente a la Mutualidad o Entidad de previsión del Colegio.

TÍTULO XIV.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 82.- Ventanilla única.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Colegios Profesionales (art. 5.10 de la Ley 25/2009), resulta exigible lo siguiente:

El Colegio O. de I.I. de Cantabria dispondrá de una página en Internet para que, a través de la ventanilla única, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja por vía electrónica y a distancia.

1. A través de la ventanilla única, los Ingenieros Industriales podrán de modo gratuito:

a) Obtener toda la información y los formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los procedimientos, incluida la de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas o Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. Para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, a través de la ventanilla única, ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de Colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, el nombre y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, con el contenido señalado por la Ley.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. Se mantendrán las tecnologías precisas y las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y el acceso de las personas discapacitadas. Con otros Colegios Oficiales y con el Consejo General y los Autonómicos se pondrán en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, incluso con otras corporaciones profesionales.

CVE-2016-11287

Artículo 83.- Memoria anual.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria publicará su Memoria Anual que se hará pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y que al menos deberá contener la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando la suma total de las dietas percibidas por los miembros de cada Junta de Gobierno.

b) Importe de las cuotas aplicables, desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, y las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística sobre los procedimientos informativos y sancionadores en instrucción o firmes, indicando la infracción, tramitación y eventual sanción, con protección, en todo caso, de los datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística sobre quejas y reclamaciones de los consumidores o usuarios o de sus asociaciones u organizaciones, su tramitación y motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, con protección, en todo caso, de los datos personales.

e) Cambios en los códigos deontológicos, caso de disponer de ellos.

f) Normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

TITULO XV - DISPOSICIONES FINALES

1. Los presentes Estatutos empezarán a regir desde el momento de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2. Queda facultada la Junta General para dictar cuantas disposiciones generales resulten necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.

3. Quedan derogados los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria de 31 de mayo 2008.Revisión 1.

Santander 25 de mayo de 2013.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria fueron aprobados en la Junta General Extraordinaria de 25 de mayo de 2013 y a tales efectos, se suscriben sus 38 páginas por el Secretario, con el Vº Bº del Decano.

Santander, 25 de mayo de 2013.

Vº Bº El Decano
Fdo.: Martín Vega Uribarri

El Secretario
Fdo.: Rafael Rodríguez Fernández

2016/11287

CVE-2016-11287